

incidente de nulidad 110014003085-2020-00530-00

LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ <luisenriquegilro@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 16:58

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: colombiaconduce@gmail.com <colombiaconduce@gmail.com>; LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ <luisenriquegilro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD 2020-00530_compressed.pdf;

cordial saludo

acorde al decreto 806 de 2020, solicito acuse de recibido.

SEÑORES**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple)****E.S.D****REFERENCIA: 110014003085-2020-00530-00****PROCESO: MONITORIO****DEMANDANTE: HÉCTOR AUGUSTO CABARCAS CUSSATTI****DEMANDADO:****WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD arts. 133 - 134 - 135 C.G.P**

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.237985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, DEMANDADO en el proceso de la referencia, en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito, presento respetuosamente INCIDENTE DE NULIDAD al interior del proceso de la referencia

att

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**C.C. No. 79.507.646 de Bogotá.****T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.****Email - luisenriquegilro@hotmail.com****Tel. 3188216784****Abogado especializado en derecho de familia - procesal civil - mediación****Arbitro internacional -conciliador en derecho.**

SEÑORES

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple)

E.S.D

REFERENCIA: 110014003085-2020-00530-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: HÉCTOR AUGUSTO CABARCAS CUSSATTI

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD arts. 133 - 134 - 135 C.G.P

LUÍS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.237985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, DEMANDADO en el proceso de la referencia, en virtud del poder a mí conferido, por medio del presente escrito, presento respetuosamente INCIDENTE DE NULIDAD al interior del proceso de la referencia.

El motivo principal de este recurso, es el de poder ejercer el derecho de defensa de mi poderdante, el cual ha sido vulnerado, por las actuaciones que se evidencian de bulto al interior del proceso, se reivindique su derecho a un juicio justo y contradictorio, donde prevalezca el debido proceso y las garantías constitucionales, hasta hoy vulneradas a mi poderdante, en virtud a que no ha sido notificado en legal forma de este proceso, por parte del demandante, para el sustento del recurso, lo resumo en los siguientes:

HECHOS

- 1) El día de hoy 05 de abril del año 2022, a primera hora de la mañana mi poderdante, solicita un certificado de propiedad de uno de sus predios en Bogotá, para realizar una transacción comercial y se lleva tamaña sorpresa al ver su predio afectado por un embargo.
- 2) Procede mi poderdante a revisar si tiene algún tipo de notificación al respecto y evidencia que NUNCA fue notificado de manera alguna en esta demanda y me otorga poder, para que lo represente al interior de este proceso judicial
- 3) Se evidencia que efectivamente con fecha 21 de octubre de 2020, el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple) admite una demanda en contra de mi poderdante señor WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA
- 4) Igualmente, se corrobora en la página de la rama judicial y efectivamente, existe la citada demanda en su contra, donde incluso se dicto sentencia en contra de mi poderdante, sin que a la fecha de este escrito se hubiere notificado en legal forma, a mi poderdante, acorde a los estándares de notificación personal, para que se pudiese en legal forma contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa y contradicción, en un juicio justo, acorde a los presupuestos de las altas cortes en las sentencias C-031 DE 2019 Y C 420 DE 2020.

- 5) A la fecha por ningún medio, a voces de mi poderdante ha sido notificado, de este proceso judicial en su residencia ubicada en la carrera 3 A norte # 9 – 26, barrio unión de vivienda, Roldanillo valle del cauca o a su correo electrónico colombiaconduce@gmail.com, **direcciones que ostenta hace más de diez años y conocida por el demandante**, como tampoco de movimientos en el proceso que nos ocupa en esta nulidad.
- 6) A voces de mi poderdante, NUNCA a efectuado negocio mercantil y de ningún tipo con el demandante, ya que solo lo reconoce como el dependiente judicial de la abogada ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ, por un contrato de prestación de servicios realizado con la abogada, pero que en ningún momento ha contratado al demandante, para corroborar tal afirmación se presenta al despacho el contrato y poder con la abogada.
- 7) Es menester entrara al despacho que el contrato de prestación de servicios con la abogada, ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ, fue terminado y a voces de mi poderdante, por cuanto se vio obligado a revocarle el poder, por las irregularidades y el descuido del proceso de referencia 11001310304120190032300 en donde la apoderada demando por la regulación de honorarios en contra de mi poderdante.
- 8) Igualmente, la abogada fue objeto de queja ante la judicatura por sus actuaciones irregulares, queja que se tramita en la referencia 110012502000202103184, en donde es quejoso mi poderdante.
- 9) mi poderdante manifiesta que por ningún medio ha sido notificado del proceso de la referencia o de movimiento alguno en el proceso, ratificando que se enteró de este proceso judicial, por medio del certificado de libertad de su predio, el día de hoy 05 de abril de 2020.

SE TIPIFICAN ENTONCES, LAS CAUSALES DE NULIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P EN SU NUMERALES 5 - 6 - 8, LA CUAL, CON EL MAYOR RESPETO, DEBE SER DECRETADA POR SU DESPACHO, PARA QUE SE PERMITA EL EJERCICIO DE LA CONTRADICCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO, LO QUE DESEMBOCARÍA EN UN JUICIO JUSTO Y CONTRADICTORIO ENTRE LAS PARTES, CON LAS DEBIDAS NOTIFICACIONES, DONDE POR FIN SE VEA, LA LEALTAD PROCESAL DE LA PARTE QUE HA ACTUADO EN EL PROCESO.

En virtud de lo anterior, el señor WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, DEMANDADO en el proceso de la referencia, me ha otorgado poder para representarlo en este proceso judicial y solicitar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admite la demanda, del día 21 de octubre del año 2020 por cuanto están enmarcadas de NULIDAD, las actuaciones desplegadas por el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple) el cual su señoría preside, en razón a que no se notificó, en debida forma a mi poderdante del proceso judicial y sus resultas le perjudicaron, en concordancia con el artículo 133 numerales 5 -6 - 8 del C.G.P, al NO poder ejercer su derecho a la defensa, por el actuar DOLOSO de la parte demandante, al NO NOTIFICAR en debida forma y en las direcciones, física y/o electrónica, que posee mi poderdante.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de este proceso, por violación directa de norma procesal, en cuanto a que violaron las garantías constitucionales de mi poderdante al no poder ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, por cuanto no se permitió descorrer el traslado de la demanda y así contestarla en ejercicio de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho a la defensa y contradicción, causal que se ajusta a la descrita en el artículo 133 numerales 5 -6 - 8 del C.G.P, en concordancia con lo manifestado por las altas cortes en las sentencias C-031 DE 2019 Y C 420 DE 2020.

TERCERO: declarar la nulidad de este proceso, por la falta de notificación a mi poderdante de las actuaciones desplegadas por este despacho, acorde al artículo 133 numeral 8 del C.G.P, por cuanto se violan los derechos fundamentales del señor WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, quien solo por medio de este escrito y a partir del

mismo impetra este incidente de nulidad, actuando a partir del mismo, por tanto no sana ninguna nulidad al interior del proceso y menos aun se puede tener por notificado en conducta concluyente.

CUARTO: ruego al despacho decretar las nulidades que se generaron en este proceso al realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, en virtud del control constitucional que la ley permite en este proceso judicial, acorde a lo que en una línea pacífica, las altas cortes en sentencias C-031 DE 2019 Y C 420 DE 2020, han sentado en la jurisprudencia., en virtud a que no ha sido notificado del proceso judicial en su contra.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

De conformidad a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 13, 29, 89, 93, 228, 229, 230, el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO artículo 133 numerales 5-6 – 8, decreto 806 de 2020 numeral 8 así:

En desarrollo del artículo 29 constitucional, C.G.P, la jurisprudencia y demás normas, ordena y permite que las irregularidades cometidas bien en el trámite procesal o en la sentencia misma, son objeto del incidente de nulidad; El carácter excepcional de la declaratoria de nulidad ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional en el que concurren estos requisitos:

- a) que se trate de "situaciones jurídicas especialísimas y excepcionales"
- b) que se compruebe de manera indudable y cierta que las reglas procesales, han sido quebrantadas.
- c) que se demuestre que ha habido una "notoria y flagrante violación del debido proceso".
- d) que esa violación "tiene que ser significativa y trascendental, en cuanto a la decisión adoptada, es decir, debe tener repercusiones sustanciales, para que la petición de nulidad pueda prosperar"
- e) la falta de notificación a las partes, genera la nulidad en el proceso.

PRIMERA CAUSAL: Violación directa de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, por la falta de notificación a la parte demandada, por tanto que la parte demandante, con su actuar desleal en el proceso, desencadenó que el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple) despachó que su señoría preside, incurriera en error, teniendo por notificado a mi poderdante, por tanto, inmerso en ese error su señoría, está incurriendo en una VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, por la falta de notificación a la parte demandada.

SEGUNDA: Violación directa de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, al desconocer JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple) inmerso en el error provocado por el demandante, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, al desconocer el citado juez, los requisitos de procedencia y procedibilidad, de las notificaciones, las cuales deben ser acordes al decreto 806 de 2020, las sentencias C-031 DE 2019 Y C 420 DE 2020 y el código general del proceso, por la falta de notificación personal a el demandado.

TERCERA: nulidad enmarcada en el artículo 133 en sus numeral 8 del C.G.P, en virtud a que se están vulnerando los derechos de mi poderdante a un juicio justo y contradictorio, al no ser notificado en debida forma para ejercer sus derechos constitucionales al debido proceso – igualdad – contradicción.

CUARTA: nulidad enmarcada en el artículo 133 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P, en virtud a que se están vulnerando los derechos de mi poderdante a un juicio justo y contradictorio, al no ser notificado en debida forma para ejercer sus derechos constitucionales al debido proceso – igualdad – contradicción.

QUINTA: nulidad enmarcada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, concordante con la sentencia C – 420 de 2020, en virtud a que se están vulnerando los derechos de mi poderdante a un juicio justo y contradictorio, al no ser notificado en debida forma para ejercer sus derechos constitucionales al debido proceso – igualdad y contradicción, pues no ha sido notificado personalmente de la demanda, acorde a lo establecido para el proceso judicial que nos ocupa.

SEXTA: nulidad enmarcada en el artículo 133 en sus numeral 8 del C.G.P, decreto 806 de 2020 numeral 8, en lo referente a lo dispuesto en el trámite del artículo 421 del C.G.P, en virtud a que se están vulnerando los derechos de mi poderdante a un juicio justo y contradictorio, al no ser notificado en debida forma para ejercer sus derechos constitucionales al debido proceso – igualdad – contradicción.

ruego a su señoría, enderezar este proceso judicial, actuar acorde a derecho, despachando favorablemente la nulidad impetrada, para así, poder ejercer el derecho de contradicción y defensa de mi poderdante, concordante con la igualdad que pregonan nuestra carta magna y para ello expongo su:

LEGITIMACIÓN

Mi poderdante, señor WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, es parte procesal afectada con la sentencia, se ruega decretar la nulidad, por tanto, es VÍCTIMA DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, originados por el actuar desleal del demandante, acorde al C.G.P en sus artículos 133,134 y 135, La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque:

- A) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley
- B) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma.
- C) implica una evidente vulneración al debido proceso, de igual manera se desconocen, los presupuestos de las altas cortes en las sentencias C-031 DE 2019 Y C 420 DE 2020, en lo referente a la notificación personal, la cual NUNCA se ha efectuado a mi poderdante.
- D) Mi poderdante reúne los requisitos de ley para el trámite de esta nulidad y le asiste el interés jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, artículo 133, numerales 5-6 y 8.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA arts. 13, 29, 89, 93, 228, 229, 230.

Decreto 806 de 2020 articulo 8

C-031 DE 2019

C 420 DE 2020

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, TODOS los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, igualmente apporto las siguientes:

- 1) certificado de tradición y libertad de fecha 05 de abril de 2022
- 2) contrato de prestación de servicios con la abogada ANDREA CABARACAS RODRIGUEZ, donde es dependiente el demandante.
- 3) Poder otorgado a la abogada ANDREA CABARACAS RODRIGUEZ.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en:

Artículos 132, 133, 134,135 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Las pruebas citadas
- Copia de mi tarjeta profesional

DECRETO 806 DE 2020

Este apoderado judicial desconoce los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado, igualmente mi poderdante manifiesta que desconoce tales direcciones, por tanto, se ruega al despacho notificar esta nulidad por estado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: la misma que figure en el expediente.

EL DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA
carrera 3 A norte # 9 – 26, barrio unión de vivienda, Roldanillo valle del cauca
correo electrónico colombiaconduce@gmail.com.
Teléfono: 3105899934

EL SUSCRITO: LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ
En la secretaria de su despacho o en la
Calle 20 # 16 - 12 barrio Santafé en Bogotá
E-mail luisenriquegilro@hotmail.com
Tel 3188216784

Con el respeto y admiración de siempre me suscribo.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ

C.C. No. 79.507.646 de Bogotá.

T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email - luisenriquegilro@hotmail.com

Tel. 3188216784

Abogado especializado en derecho de familia - procesal civil - mediación

Arbitro internacional -conciliador en derecho.



Andrea Cabarcas Rodríguez
Abogada



Señor Magistrados.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOGOTA Y CUNDINAMARCA - REPARTO.

E. S. D.

REF: PODER.

WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá.D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, por medio del presente escrito les manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.498.972 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.934 del C. S de la J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación Proceso de Acción de Grupo relacionada con Movilidad, Contaminación del aire, morbilidad y mortalidad en contra de **TRASMILENIO S.A, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTA D.C., MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O DE LAS ENTIDADES CONCERNIENTES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES**. Lo anterior con fundamento en los hechos y derechos que se invocaran en la acción respectiva.

Mi apoderada queda y está facultada para notificarse, conciliar, recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, pedir y controvertir pruebas, además de todas las facultades que otorga la Ley de acuerdo a lo contemplado en el artículo 74 del C.G. del P.

Sírvase, señores magistrados, aceptar el presente Poder.

William Fernando Higuera Garcia
WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA.
C.C.No. 80.414.155 de Bogotá.

Acepto,

ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ.

CC. No. 52.498.972 de Bogotá.

TP. No. 218.934 del C. S. de la J.

Correo electrónico andreaabogados@gmail.com



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ROLDANILLO VALLE	
Ante el Notario unico de Roldanillo, compareció	
<i>William Fernando Higuera Garcia</i>	
C.C.	90414155 - Bogotá
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y UJELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.	
El Declarante	<i>William Fernando Higuera Garcia</i>
Roldanillo	05 ABR 2022
JUAN PABLO CASTILLO GONZALEZ NOTARIO UNICO DE ROLDANILLO	



Andrea Cabarcas Rodríguez
Abogada



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Por medio del presente el señor **WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.114.155 de Bogotá, en su propio nombre, por una parte y por la otra la Doctora **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.498.972 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.934 expedida por el C. S de la Jra. y **HECTOR AUGUSTO CABARCAS CUSSATTI**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.543 de Bogotá, como su dependiente, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La abogada **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ**, se compromete a llevar hasta su culminación un proceso de Acción de Grupo en contra de **TRASMILENIO S.A. SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTA D.C. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y/O DE LAS ENTIDADES QUE SEAN PERTINENTES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES.** **SEGUNDA.- DURACION Y VALIDEZ DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia igual a la duración del trámite procesal del mismo. **TERCERA.- HONORARIOS.-** Los **HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, que se presten, se pactan así: a) la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000) m/cte al momento de la admisión de la demanda motivo del presente contrato y b) la suma de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) de lo que se obtenga mediante sentencia. **-CUARTA.-** El poderdante asumirá si es el caso los costos de investigaciones y gastos necesarios y requeridos para cada proceso, tales como: Pólizas para Medidas Cautelares, Citatorios para Notificaciones, Emplazamientos, Honorarios de auxiliares de la justicia, como Curadores, secuestros y peritos evaluadores, Avisos de Remates, y aranceles judiciales. **QUINTO.-** El Poderdante se obliga para con la Abogada **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ**, a suministrarle todos los documentos necesarios y cubrir todos los gastos que demande la actuación procesal. **SEXTO.-** El presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, presta mérito ejecutivo, siendo el domicilio contractual esta ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Octubre de 2019.

EL Poderdante:

WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA
C.C.No.80.414.155 de Bogotá.

La Abogada,

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ROLDANILLO VALLE
Ante el Notario Único de Roldanillo, compareció

William Fernando Hyvera Garcia

C.C. *80414155* de *Bogotá D.C.*

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

El Declarante: *William F. Hyvera*

Roldanillo *05 ABR 2022*

JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO ÚNICO DE ROLDANILLO V.



[Handwritten signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
10 punto de c. r. s. s. s. s. s.

Certificado generado con el Pin No: 220405368357291197

Nro Matrícula: 50C-1514299

Pagina 1 TURNO: 2022-236905

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 06:18:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 02-10-2000 RADICACIÓN: 2000-71940 CON: ESCRITURA DE: 28-09-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0155JLBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1143 de fecha 13-09-2000 en NOTARIA 60 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE TRES (3) con area de 3.261.20 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. 496 DE 16-03-2007 NOTARIA 69 BOGOTA D.C., UNA VEZ REALIZDA LA VENTA PARCIAL, QUED UN AREA DE 2.294,99 M2. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES REPOSAN EN DICHA ESCRITURA. DECRETO 1711 DE 06-07-1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LEOVIGILDO HIGUERA PACHECO ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME GUTIERREZ PLAZA POR ESCRITURA 3014 DE 30-05-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050032110.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) AC 17 81B 29 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 32110

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-2000 Radicación: 2000-71940

Doc: ESCRITURA 1143 del 13-09-2000 NOTARIA 60 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$360,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA PACHECO LEOVIGILDO

CC# 2931153

A: HIGUERA GARCIA WILLIAM FERNANDO

CC# 80414155 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-09-2000 Radicación: 2000-71940

Doc: ESCRITURA 1143 del 13-09-2000 NOTARIA 60 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220405368357291197

Nro Matrícula: 50C-1514299

Pagina 2 TURNO: 2022-236905

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 06:18:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA DE HIGUERA ODILIA

CC# 29767874

A: HIGUERA PACHECO LEOVIGILDO

CC# 2931153

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-2005 Radicación: 2005-87990

Doc: OFICIO 2005-524 del 12-09-2005 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO DESTINO PROYECTO CANALIZACION DEI RIO FUCHA , INTERCEPTOR DEL FUCHA , PONDAJE Y OBRAS ANEXAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO -AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: HIGUERA GARCIA WILLIAM FERNANDO

CC# 80414155 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-2007 Radicación: 2007-61894

Doc: OFICIO 3073 del 08-06-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA OFERTA DE COMPRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

A: HIGUERA GARCIA WILLIAM FERNANDO

CC# 80414155 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2007 Radicación: 2007-61896

Doc: ESCRITURA 496 del 16-03-2007 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA DE HIGUERA ODILIA

CC# 29767874

A: HIGUERA PACHECO LEOVIGILDO

CC# 2931153

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-06-2007 Radicación: 2007-61896

Doc: ESCRITURA 496 del 16-03-2007 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EXTENSION; 336.21 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA GARCIA WILLIAM FERNANDO

CC# 80414155

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

NIT# 8999990941X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-05-2021 Radicación: 2021-41159

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220405368357291197

Nro Matrícula: 50C-1514299

Pagina 3 TURNO: 2022-236905

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 06:18:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 599 del 24-05-2021 JUZGADO 67 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARBACAS CUSSATI HECTOR AUGUSTO

CC# 19238543

A: HIGUERA GARCIA WILLIAM FERNANDO

CC# 80414155

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 1683158LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-19866 Fecha: 12-11-2019

SE INCLUYE TEXTO AREA RESTANTE. TURNO 2007-61896. ART. 59 LEY 1579/2012. AUXDEL95.C2019-19866.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

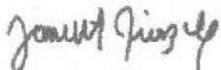
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-236905

FECHA: 05-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
LUIS ENRIQUE

APELLIDOS
GIL RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
79.507.646

FECHA DE EXPEDICION
30 ene 2014

TARJETA N°
237985

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



SEÑORES

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente 67 de pequeñas causas y competencia múltiple)

E.S.D

REFERENCIA: 110014003085-2020-00530-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HECTOR AUGUSTO CABARCAS CUSSATTI
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA

ASUNTO: PODER

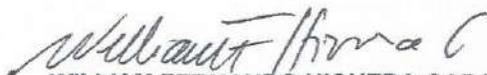
WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.414.155 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Roldanillo (valle del cauca) en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia, comunico al despacho, que por medio del presente instrumento, me permito conferir PODER ESPECIAL amplio y suficiente, al profesional del derecho LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 237985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga incidente de nulidad, continúe con la demanda y la lleve hasta su culminación, en las instancias que fuese menester, dentro del proceso de radicado 110014003085-2020-00530-00 que actualmente conoce su despacho.

Mi apoderado, queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las impetrar nulidades, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir, solicitar medidas cautelares y formular todas las pretensiones, peticiones, recursos, demandas o solicitudes que estime convenientes para los intereses del suscrito poderdante.

Sírvase señor juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato, tener como dirección de notificación del mismo la calle 20 Nro. 16-12, barrio Santafé en Bogotá, abonado telefónico 3188216784, e-mail luisenriquegillo@hotmail.com.

Atentamente

acepto


WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCÍA
CC. 80.414.155 de Bogotá


LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ
CC. 79.507.646 DE BOGOTA
TP. 237985 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9777403

En la ciudad de Roldanillo, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Unica del Circulo de Roldanillo, compareció: WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80414155 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

William F. Higuera



v3m3065e9vmr
05/04/2022 - 16:18:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WILLIAM FERNANDO HIGUERA GARCIA, sobre: SEÑORES JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .

J.P. Castillo



JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO

Notario Único del Circulo de Roldanillo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3065e9vmr



JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO ÚNICO ROLDANILLO (V)